

Secretaría de Marina

Construcción y Equipamiento de Instalaciones Navales en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-0-13100-22-0375-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 375

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,837,346.1
Muestra Auditada	1,334,665.3
Representatividad de la Muestra	72.6%

De los 1,837,346.1 miles de pesos ejercidos por la Secretaría de Marina (SEMAR) en 2023 en el proyecto “Construcción y Equipamiento de Instalaciones Navales en Boca de Chila, Nayarit”, reportados en la Cuenta Pública de ese año, se revisó una muestra de 1,334,665.3 miles de pesos, que representó el 72.6% del monto erogado, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS REVISADOS			
(Miles de pesos y porcentajes)			
Número de contrato	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
C-01/2023	744,036.9	602,525.1	81.0
C-02/2023	449,534.8	374,101.9	83.2
C-03/2023	61,928.4	11,855.8	19.1
C-04/2023	303,866.1	244,566.7	80.5
C-05/2023	158,581.3	60,426.1	38.1
C-06/2023	119,398.6	41,189.7	34.5
TOTAL	1,837,346.1	1,334,665.3	72.6

FUENTE: Secretaría de Marina, Dirección General Adjunta de Obras y Dragado; tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

El proyecto a cargo de la SEMAR denominado “Construcción y Equipamiento de Instalaciones Navales en Boca de Chila, Nayarit” con número de cartera de proyecto 21132160018 contó con suficiencia presupuestal por un monto de 1,837,346.1 miles de pesos de recursos federales que se reportaron como ejercidos en la Cuenta Pública 2023, Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 13 Marina, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con clave presupuestaria núm. 2023-13-216-1-6-02-00-005-K019-62201-3-1-18-21132160018.

Antecedentes

El proyecto denominado “Construcción y Equipamiento de Instalaciones Navales en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit” tiene como fin desarrollar la infraestructura marítimo-portuaria que permita iniciativas relevantes en acciones y programas vinculados, y contar con infraestructura a fin de que la Secretaría de Marina (SEMAR) proteja la soberanía de la Nación, brindar seguridad por la presencia del crimen organizado, y salvaguardar la riqueza natural y biodiversidad de la zona en la Rivera Nayarit por su cercanía con las Islas Marías.

El proyecto consiste en la construcción y operación de una Región Naval, que estará integrada por los siguientes elementos: Batallón de Infantería de Marina, Sector Naval, Club Naval, Unidad Habitacional, Estación Naval de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima, Clínica Naval, Residencia Naval y Obra Portuaria; la edificación se encuentra en un predio de 694,672.80 m² y un área de construcción de 85,054.0 m², en la zona de playa denominada Boca de Chila, Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit, con coordenadas geográficas latitud 21.215500 y longitud -105.214008 y una elevación de 8.0 metros sobre el nivel medio del mar.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 realizó la

auditoría número 343, respecto de la cual se emitieron las acciones correspondientes en el informe individual correspondiente.

En seguimiento de dicha revisión y para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el 2023 en el proyecto, se revisaron tres contratos de obra pública mixtos sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado, y tres contratos a precios unitarios y tiempo determinado, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
C-01/2023, de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado / AD. Construcción del Sector Naval y Batallón de Infantería de Marina No. 34 en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit (segunda etapa).	13/03/23	Eco-Transforma, S.A. de C.V.	628,997.8	27/03/23-15/11/23 234 d.n.
Convenio modificatorio para ampliar el monto y prorrogar la fecha de terminación de los trabajos al 15 de diciembre de 2023 (30 d.n.). A la fecha de la visita de verificación física (septiembre de 2024) los trabajos objeto del contrato se encontraban terminados y en proceso de finiquito.	16/10/23		115,039.1	
			Importe contratado	234 d.n.
			Importe Ejercido en 2023	
			Pendiente de erogar	
C-02/2023, de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado / AD. Construcción de la Obra Portuaria Naval, en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit (segunda etapa). Convenio modificatorio para prorrogar la fecha de terminación de los trabajos al 15 de diciembre de 2023. (30 d.n.). A la fecha de la visita de verificación física (septiembre de 2024) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos.	13/03/23 09/11/23	Ingeniería, Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V.	449,534.8	27/03/23-15/11/23 234 d.n.
			Importe contratado	234 d.n.
			Importe Ejercido en 2023	
			Pendiente de erogar	
C-03/2023, de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado / ITP. Proyecto Integral para la Construcción de la Estación Naval de Búsqueda y Rescate en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit. Convenio para modificar los términos y condiciones originales al contrato. Convenio modificatorio para ampliar el monto y prorrogar la fecha de terminación de los trabajos al 15 de diciembre de 2023 (30 d.n.). A la fecha de la visita de verificación física (septiembre 2024) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos.	16/03/23 16/06/23 16/10/23	Grupo Constructor de México OC, S.A. de C.V.	49,597.7	27/03/23-15/11/23 234 d.n.
			12,330.7	
			Importe contratado	234 d.n.
			Importe Ejercido en 2023	
			Pendiente de erogar	
			61,928.4	
			61,928.4	
			0.0	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
C-04/2023, de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado / ITP. Proyecto Integral para la Construcción de la Unidad Habitacional Naval en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit (primera etapa). Convenio para modificar los términos y condiciones originales al contrato.	16/03/23	Eco-Transforma, S.A. de C.V.	344,921.5	27/03/23-15/11/23 234 d.n.
Convenio modificatorio para disminuir el monto y prorrogar la fecha de terminación de los trabajos al 15 de diciembre de 2023 (30 d.n.).	10/11/23		-41,055.4	
A la fecha de la visita de verificación física (septiembre 2024) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos.				
			303,866.1	234 d.n.
			Importe Ejercido en 2023 303,866.1	
			Pendiente de erogar 0.0	
C-05/2023, de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado / ITP. Proyecto Integral para la Construcción de la Clínica Naval, en Boca de chila, en el Estado de Nayarit. Convenio para modificar los términos y condiciones originales al contrato.	16/03/23	Fraccionadora Girón, S.A. de C.V.	129,088.8	27/03/23-15/11/23 234 d.n.
Convenio modificatorio para ampliar el monto y prorrogar la fecha de terminación de los trabajos al 15 de diciembre de 2023 (30 d.n.).	16/10/23		29,492.5	
A la fecha de la visita de verificación física (septiembre 2024) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos.				
			158,581.3	234 d.n.
			Importe Ejercido en 2023 158,581.3	
			Pendiente de erogar 0.0	
C-06/2023, de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado / AD. Construcción de Residencia Naval en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit (segunda etapa).	19/04/23	Ga-Castel Construcciones, S.A. de C.V.	110,820.7	28/04/23-15/11/23 202 d.n.
Convenio modificatorio para ampliar el monto y prorrogar la fecha de terminación de los trabajos al 15 de diciembre de 2023 (30 d.n.).	16/10/23		8,577.9	
A la fecha de la visita de verificación física (septiembre de 2024) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de finiquito.				
			119,398.6	202 d.n.
			Importe Ejercido en 2023 119,398.6	
			Pendiente de erogar 0.0	

FUENTE: Secretaría de Marina, Dirección General Adjunta de Obras y Dragado; tabla elaborada con base en los expedientes del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

AD Adjudicación Directa

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios del control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de programación, presupuestación, ejecución y pago del proyecto Construcción y Equipamiento de Instalaciones Navales en Boca de Chila, Nayarit sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos del control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del proyecto denominado “Construcción y Equipamiento de Instalaciones Navales en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit”, se constató que fue autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado el 28 de noviembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, con clave de cartera núm. 21132160018, que contó con suficiencia presupuestal mediante los Oficios de Liberación de Inversión núms. 13-23-OF.INV. -001 de fecha 2 de enero de 2023 y 13-23-OF.INV. -002 de fecha 9 de marzo de 2023, se identificaron las fuentes de financiamiento y su trazabilidad; asimismo, se verificó que el ejercicio del gasto que se reportó en la Cuenta Pública 2023 por un monto ejercido de 1,837,346.1 miles de pesos, y correspondió a lo reportado por la entidad fiscalizada en sus registros internos, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

2. En la revisión de los contratos de obra pública mixtos sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núms. C-03/2023, C-04/2023 y C-05/2023, que tuvieron por objeto realizar el “Proyecto Integral para la Construcción de la Estación Naval de Búsqueda y Rescate”, “Proyecto Integral para la Construcción de la Unidad Habitacional Naval” y “Proyecto Integral para la Construcción de la Clínica Naval”, respectivamente, todos en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit, se observó que la entidad fiscalizada formalizó tres convenios de “Términos y Condiciones” en los contratos núms. C-03/2023 “Estación Naval de Búsqueda y Rescate”, C-04/2023 “Unidad Habitacional” y C-05/2023 “Clínica Naval”, para modificar los alcances de los trabajos a ejecutar; sin embargo, se modificó el monto en la parte a precio alzado de los mismos, no obstante que la normativa aplicable señala que los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, lo anterior incumplió la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafo sexto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 002/CP2023, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, envió el oficio núm. 4520/2024 del 18 de diciembre de 2024, con el cual, remitió la copia del oficio núm. 5193/2024 de la misma fecha, donde se informó que los contratos observados corresponden a contratos de obra pública mixtos, sobre la base de

precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado, en virtud de desarrollar proyectos integrales con la modalidad de “Open Book”.

Asimismo, se indicó que los proyectos integrales se caracterizan porque la contratista se encuentra obligada a la realización del diseño de la obra hasta su terminación, mientras que la modalidad de contratación “Open Book” se caracteriza por integrarse en dos fases, las cuales se mencionan a continuación:

Fase I: se elabora el proyecto ejecutivo (diseño) y se inicia con la ejecución de algunos conceptos de obra.

Fase II: se definen los alcances de trabajos (volúmenes, cantidades, costos y alcances técnicos), los presupuestos y programas de obra finales, por lo que se realizan modificaciones a los alcances establecidos, asegurando con ello las mejores condiciones disponibles.

De igual manera, de acuerdo con la cláusula primera de los contratos indicados “Análisis y definición del monto total del contrato” se estableció que, una vez conciliados los conceptos y alcances, así como el monto total del proyecto se celebraría un convenio modificatorio en el cual se plasmarían los alcances, el plazo de ejecución y monto total que tendría el contrato, incluyendo el monto por la fase I y fase II del proyecto, por lo anterior, y conforme al artículo 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se celebró el convenio modificatorio, a fin de ajustar los importes del contrato a las condiciones reales de la obra, y en apego al artículo 231, párrafo tercero, del mismo reglamento, por lo que en dicho convenio no se presentó algún incremento o disminución en el monto o plazo contractual.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación subsiste, en virtud de que, si bien es cierto que los proyectos se desarrollaron en dos fases: fase I, elaboración del proyecto ejecutivo e inicio de algunos conceptos de obra que de acuerdo con el contrato corresponde a los trabajos a precio alzado y la fase II, en la cual se definieron los alcances de los trabajos a precios unitarios (volúmenes, cantidades, costos y alcances técnicos), así como los presupuestos y programas de obra finales; también, es cierto que, en la cláusula primera de los contratos indicados “Análisis y definición del monto total del contrato” se permite conciliar los conceptos y sus alcances, así como el monto total de los trabajos y una vez definidos se celebrarían los convenios modificatorios respectivos y sus alcances, el plazo de ejecución y monto total definitivos; sin embargo, de los montos pactados por 23,961.4, 42,671.8 y 69,377.0 miles de pesos correspondientes a la parte a precio alzado los contratos núms. C-03/2023, C-04/2023 y C-05/2023, se redujeron los montos por 5,084.2, 35,611.4 y 4,697.9 miles de pesos, respectivamente, en la parte a precio alzado de dichos contratos; no obstante, que la normativa aplicable señala que los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, por lo que no se desvirtúa lo observado.

2023-9-13110-22-0375-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, autorizaron la formalización de tres convenios de "Términos y Condiciones" en los contratos de obra pública mixtos sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núms. C-03/2023, C-04/2023 y C-05/2023 que tuvieron por objeto realizar el "Proyecto Integral para la Construcción de la Estación Naval de Búsqueda y Rescate", "Proyecto Integral para la Construcción de la Unidad Habitacional Naval" y "Proyecto Integral para la Construcción de la Clínica Naval", respectivamente, todos en Boca de Chila en el Estado de Nayarit, para modificar los alcances de los trabajos a ejecutar reduciendo el monto en la parte a precio alzado de los mismos, toda vez que la normativa aplicable señala que los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafo sexto.

3. En la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. C-01/2023, que tuvo por objeto la "Construcción del Sector Naval y Batallón de Infantería de Marina No. 34 en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit (segunda etapa)", se observaron pagos en exceso por un monto de 4,060.8 miles de pesos, debido a que, durante la visita de verificación física practicada de manera conjunta entre personal de la SEMAR y de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) del 24 al 27 de septiembre de 2024, se constató lo siguiente: el concepto con clave 3.1.02 "Suministro y colocación de piso de madera (duela) a base de tablón...", en Asta Bandera Sector, no se ejecutó con el material especificado, ya que en lugar de colocar piso de madera, se colocó piso cerámico, por lo que no cumplió con la especificación del concepto con el cual se pagó y no se acreditó la autorización del cambio correspondiente, por lo que se observó el monto total pagado; del concepto con clave 1.10.10 "Suministro e instalación de protección para ventanas de rejilla de 0.90 x 4.45 m...", sólo se localizaron 6 de las 8 piezas estimadas y pagadas, y los conceptos con claves 1.12.54 "Planta de emergencia IGSA-CUMMINS de 100 kw/125 kva...", 1.12.66 "Planta de emergencia IGSA-CUMMINS de 100 kw/187.5 kva..." y 1.12.70 "Planta de emergencia PANELEC-CUMMINS de 80 kw/100 kva...", no se encontraron suministrados ni instalados, como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA DE DIFERENCIA DE VOLÚMENES

Concepto	Unidad	P. U.	Pagado en 2023		Verificado ASF		Diferencia		
			Cantidad	Importe (Pesos)	Cantidad	Importe (Pesos)	Cantidad	Importe (Pesos)	Importe (mdp)
3.1.02 "Suministro y colocación de piso de madera (duela)..."	m ²	11,822.06	64.18	758,739.81	0.00	758.7	64.18	758,739.81	758.7
1.10.10 "Suministro e instalación de protección para ventanas..."	pza.	70,777.68	8.00	566,221.44	6.00	424.7	2.00	141,555.36	141.5
1.12.54 "Planta de emergencia de 100 kw/125 kva..."	pza.	916,251.77	1.00	916,251.77	0.00	916.3	1.00	916,251.77	916.3
1.12.66 "Planta de emergencia de 100 kw/187.5 kva..."	pza.	1,160,085.52	1.00	1,160,085.52	0.00	1,161.1	1.00	1,160,085.52	1,160.1
1.12.70 "Planta de emergencia de 80 kw/100 kva..."	pza.	1,084,182.21	1.00	1,084,182.21	0.00	1,084.2	1.00	1,084,182.81	1,084.2
Total								4,060,814.66	4,060.8

FUENTE: Secretaría de Marina, Dirección General Adjunta de Obras y Dragado; tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior incumplió la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI y el contrato de obra pública y tiempo determinado núm. C-01/2023, cláusula octava, "Pagos en exceso a El Contratista", párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 002/CP2023, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, envió los oficios núms. 4520/2024 del 18 de diciembre de 2024 y 0076/2025 del 8 de enero de 2025, con los que se remitió copia del oficio núm. 89/2024 del 13 de diciembre de 2024, donde se informó que, en relación con el concepto con clave 3.1.02 "Suministro y colocación de piso de madera (duela) a base de tablón...", en Asta Bandera Sector, se contó con la autorización de cambio por el concepto con clave 3.1.211 denominado "Suministro y colocación de piso cerámico...", así como con el dictamen técnico que justificó el cambio de especificación, su autorización, la ficha técnica del producto instalado, la cotización del proveedor y el precio unitario extraordinario autorizado; asimismo, informó, que el cambio de especificación se debió a la inviabilidad de su instalación (piso de madera), ya que al ser un producto natural colocado a la intemperie, aunado a las condiciones climatológicas adversas, su alto costo inicial y su mantenimiento insostenible se decidió no ejecutarlo; además, se anexó la sabana finiquito en donde se comprueba que el concepto con clave 3.1.02 denominado "Suministro y colocación de piso de madera (duela) a base de tablón..." no fue cobrado; mientras que el concepto con clave 3.1.211 "Suministro y colocación de piso cerámico..." se pagó en la estimación núm. 10.

Respecto del concepto núm. 1.10.10 "Suministro e instalación de protección para ventanas de rejilla de 0.90 x 4.45 m...", la entidad fiscalizada proporcionó la documentación de la necesidad que se tuvo para realizar el cambio de unidad de cobro de Pza a m², debido a la

colocación de elementos estructurales adicionales variando la modulación de los vanos donde se colocaron las protecciones, por lo que las medidas ya no eran las adecuadas, provocando una mala sujeción, anclaje y una apariencia antiestética del edificio, lo anterior implicó en la variación de especificación por lo que se tuvo la necesidad de un nuevo concepto denominado “Suministro e instalación de protección para ventanas con cerca arquitectónica con marco de perfil zintro ZC-150” con número de clave 5.1.057; asimismo, se contó con el dictamen técnico que justificó el cambio de la unidad de cobro, el oficio con el que la contratista solicitó el cambio de especificación, generadores de obra, memoria fotográfica de los trabajos realizados, así como el precio unitario extraordinario autorizado, y se señaló que lo anterior se complementa con la sabana finiquito donde se comprueba que dicho concepto se cobró en la estimación núm. 12.

Finalmente, respecto de los conceptos con claves 1.12.54 “Planta de emergencia IGSA-CUMMINS de 100 kw/125 kva...”, 1.12.66 “Planta de emergencia IGSA-CUMMINS de 100 kw/187.5 kva...” y 1.12.70 “Planta de emergencia PANELEC-CUMMINS de 80 kw/100 kva...” se informó que estos fueron sustituidos por otros con mejores características, como sigue: 4.1.825 “Suministro y colocación de planta eléctrica de 110 Kw, planta diésel MCA. Panelec de 98/100 Kw 220/127”, 4.1.824 “Suministro y colocación de planta eléctrica de 212 Kw, planta de diésel eléctrica MCA. Panelec de 181/212 Kw 220/127” y 4.1.823 “Suministro y colocación de planta eléctrica de 125 Kw de diésel MCA GP-125, Aut. De 125 KW 220 V”, los cuales tuvieron costos unitarios de 680.0 miles de pesos, 1,118.5 miles de pesos y 721.8 miles de pesos, respectivamente, por lo que se enviaron las cotizaciones de las nuevas plantas de emergencia y de los servicios e instalaciones, los oficios con los que la contratista solicitó el cambio de especificación en los conceptos, el oficio de la residencia de obra con el que autorizó el cambio de equipos y los precios unitarios extraordinarios; asimismo, la entidad fiscalizada envió memorias fotográficas georreferenciadas y videos para acreditar el suministro e instalación de los equipos, donde se aprecia su ubicación física, así como las placas con números de serie y potencia. Adicionalmente, la SEMAR resalta que el motivo por el cual se tuvo la necesidad de cambiar de especificación fue debido al tiempo de entrega de 12 meses por parte del proveedor inicial, el cual era inviable, por lo que fue necesario buscar alternativas en costo y tiempo de instalación.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que la entidad fiscalizada presentó documentación que justifica y acredita el cambio de especificación del concepto con clave 3.1.02 “Suministro y colocación de piso de madera (duela) a base de tablón...”, en Asta Bandera Sector, debido a la inviabilidad en su instalación por ser un producto natural colocado a la intemperie, por lo que se decidió ejecutar un nuevo concepto con clave 3.1.211 “Suministro y colocación de piso cerámico...”, que fue pagado por un monto de 70.1 miles de pesos en la estimación núm. 10, con periodo de ejecución del 16 al 31 de agosto de 2023 y fecha de pago del 19 de septiembre del mismo año; por lo anterior, se justifica el monto observado por 758.7 miles de pesos en este concepto. Cabe aclarar que al momento de la revisión no se habían presentado las estimaciones que comprobaran los trabajos ejecutados ni la que justificara los cambios mencionados.

Respecto del concepto con clave 1.10.10 “Suministro e instalación de protección para ventanas de rejilla de 0.90 x 4.45 m...”, la entidad fiscalizada proporcionó la documentación justificativa del cambio de la especificación de la unidad de cobro en el concepto pasando de Pieza (Pza.) a metro cuadrado, (m²), por lo que se autorizó un precio unitario fuera del catálogo con clave 5.1.057 denominado “Suministro e instalación de protección para ventanas con cerca arquitectónica con marco de perfil zintro ZC-150” por un monto de 179.9 miles de pesos; además, se envió el dictamen técnico con el que se justificó y autorizó el cambio de unidad, el oficio de la contratista de solicitud el cambio de especificación, generadores de obra, memoria fotográfica de los trabajos realizados y el análisis del nuevo precio unitario; asimismo, se constató en la sabana finiquito, que se pagó dicho concepto en la estimación núm. 12, con periodo de ejecución del 16 al 30 de septiembre de 2023 y fecha de pago el 6 de noviembre del mismo año, misma que no había sido proporcionada por la entidad fiscalizada, con lo anterior se aclara el monto observado por 141.6 miles de pesos de este concepto, cabe aclarar, que al momento de la revisión no se contaba con los elementos que acreditaran el cambio de material.

En relación con los conceptos núms. 1.12.54 “Planta de emergencia IGSA-CUMMINS de 100 kw/125 kva...”, 1.12.66 “Planta de emergencia IGSA-CUMMINS de 100 kw/187.5 kva...” y 1.12.70 “Planta de emergencia PANELEC-CUMMINS de 80 kw/100 kva...” por un monto observado por 3,160.5 miles de pesos, si bien la entidad fiscalizada informó que dichos equipos fueron sustituidos por los conceptos con claves núms. 4.1.825 “Suministro y colocación de planta eléctrica de 110 Kw, planta diésel MCA. Panelec de 98/100 Kw 220/127”, 4.1.824 “Suministro y colocación de planta eléctrica de 212 Kw, planta de diésel eléctrica MCA. Panelec de 181/212 Kw 220/127” y 4.1.823 “Suministro y colocación de planta eléctrica de 125 Kw de diésel MCA GP-125, Aut. De 125 KW 220 V”, los cuales tuvieron un costo unitario de 680.0 miles de pesos, 1,118.5 miles de pesos y 721.7 miles de pesos, respectivamente, lo que resulta en un total pagado por 2,520.2 miles de pesos, que se cuenta con el dictamen técnico que justificó el cambio de equipo, su autorización, la ficha técnica del producto instalado que cumple con las características especificadas en proyecto, la cotización del proveedor y la solicitud y precio autorizado; sin embargo, durante la visita de verificación física practicada de manera conjunta entre personal de la SEMAR y de la ASF del 24 al 27 de septiembre de 2024, se comprobó que dichos equipos no estaban suministrados ni instalados a esa fecha, si no fue hasta diciembre de 2024 que la entidad fiscalizada evidenció mediante reportes fotográficos y videos el suministro e instalación de los mismos, no obstante éstos fueron considerados en la estimación 2 Convenio, con periodo de ejecución del 1 al 15 de diciembre de 2023 y pagada el 28 de diciembre de 2023, por lo que se determinó un monto de 285.8 miles de pesos por concepto de gastos financieros calculados desde la fecha de pago hasta la fecha en que se comprobó el suministro e instalación de los equipos el 13 de diciembre de 2024.

2023-0-13100-22-0375-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 285,827.53 pesos (doscientos ochenta y cinco mil ochocientos veintisiete pesos 53/100 M.N.), por cargas financieras generadas, en el contrato de obra pública sobre la base

de precios unitarios y tiempo determinado núm. C-01/2023, que tuvo por objeto la Construcción del Sector Naval y Batallón de Infantería de Marina No. 34 en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit (segunda etapa), debido a que, durante la visita de verificación física practicada de manera conjunta entre personal de la SEMAR y de la Auditoría Superior de la Federación del 24 al 27 de septiembre de 2024, se constató que los conceptos con clave 4.1.825 "Suministro y colocación de planta eléctrica de 110 Kw, planta diésel MCA. Panelec de 98/100 Kw 220/127", 4.1.824 "Suministro y colocación de planta eléctrica de 212 Kw, planta de diésel eléctrica MCA. Panelec de 181/212 Kw 220/127" y 4.1.823 "Suministro y colocación de planta eléctrica de 125 Kw de diésel MCA GP-125, Aut. de 125 KW 220 V", no se encontraban suministrados ni instalados; aun y cuando la entidad fiscalizada envió evidencia de su colocación el 13 de diciembre de 2024, dichos equipos fueron considerados en la estimación 2 Convenio, con periodo de ejecución del 1 al 15 de diciembre de 2023, la cual fue pagada el 28 de diciembre del mismo año, por lo que se generaron intereses financieros desde la fecha de pago hasta la fecha en que se comprobó su suministro e instalación, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI, y de la cláusula octava del contrato de obra pública núm. C-01/2023, "Pagos en exceso a El Contratista", párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en la supervisión y el control de obra.

4. En la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. C-02/2023, que tuvo por objeto la "Construcción de la Obra Portuaria Naval, en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit (segunda etapa)", se observaron pagos en exceso por un monto de 245.4 miles de pesos en los conceptos con claves núms. SYH-AZ38700-75, "Suministro y habilitado de tablaestaca metálica longitud de 75 ft..." en tramo marginal, tramo norte y rampa de operaciones y SYH-AZ38700-78, "Suministro y habilitado de tablaestaca metálica longitud de 78 ft..." en tramo sur, con precios unitarios de 155,205.39 pesos y 161,355.44 pesos por pieza, respectivamente, debido a que en las matrices de dichos precios se contempló una "Excavadora hidráulica 330 GC Caterpillar", de la cual no se acreditó su participación en la ejecución de los trabajos mediante los reportes fotográficos y videos proporcionados por la entidad fiscalizada, por lo que al ajustar los precios unitarios estos resultan de 154,963.87 pesos y 161,113.91 pesos por pieza, con diferencias de 241.52 y 241.53 pesos por pieza que, multiplicadas por las cantidades estimadas y pagadas de 742 y 274 piezas en cada uno de los conceptos, se obtiene el monto observado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 002/CP2023, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, envió los oficios núms. 4224/2024 del 29 de noviembre de 2024 y 4520/2024 del 18 de diciembre de 2024; con los cuales se remitió la copia del oficio núm.

5193/2024 de misma fecha, con el que se adjuntaron tres reportes fotográficos con los que se comprueba la utilización de la “Excavadora hidráulica 330 GC Caterpillar”; asimismo, señaló la importancia de la utilización de la maquinaria, toda vez que fue un equipo necesario para el movimiento y transporte de la tablaestaca, actividades que se pueden corroborar en los reportes anteriormente mencionados e informó que dicha maquinaria formó parte de su propuesta técnica, en específico con el formato núm. 10 denominado “Relación de maquinaria y equipo que empleará en la construcción”.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, comprobó con reportes fotográficos la utilización de la “Excavadora hidráulica 330 GC Caterpillar” en la ejecución de los trabajos, y señaló que la maquinaria fue necesaria para el movimiento y transporte de la tablaestaca, actividades que se comprobaron en dichos reportes, por lo que se solventa el monto observado por 245.4 miles de pesos.

5. En la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. C-02/2023, que tuvo por objeto la “Construcción de la Obra Portuaria Naval en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit (segunda etapa)”, se observaron pagos en exceso por un monto de 2,025.0 miles de pesos, relativos al rubro de “Consultores, asesores, servicios y laboratorios” considerado en la integración de los costos indirectos, debido a que no se comprobó la realización de este rubro, dentro del cual se debieron acreditar las pruebas de laboratorio efectuadas a los conceptos de concreto; al respecto, mediante una nota informativa del 15 de marzo de 2024, la entidad fiscalizada informó que no se contrató una empresa de supervisión que efectuara dichas pruebas, por lo que no cumplió con las especificaciones generales y particulares del “Proyecto Ejecutivo de Rompeolas” en las cuales se estableció que el Residente o Supervisor de obra, antes de que la contratista iniciara con el colado de los cubos, pilotes y estructuras de concreto reforzado, debería llevar a cabo pruebas de laboratorio que permitieran confirmar que la mezcla de concreto propuesta cumpliera con las especificaciones de proyecto; dichos trabajos fueron autorizados en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 con periodos de ejecución del 27 de marzo al 15 de diciembre de 2023 y fechas de pago del 28 de abril al 28 de diciembre de 2023, lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, VIII y XV; las Especificaciones Particulares del Proyecto Ejecutivo de Rompeolas núm. 4.8 ESP-ROM-08. Fabricación y almacenamiento de cubos de concreto ranurados, y el contrato de obra pública núm. C-02/2023 y las cláusulas octavas “Pagos en exceso a El Contratista”, párrafo primero, y vigésima tercera “Responsabilidades del contratista”, párrafo segundo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 002/CP2023, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, envió los oficios núms. 4520/2024 y 5193/2024, ambos del 18 de

diciembre de 2024, con los que se informó que en el acta núm. 2023-0375-AFITA-001, numeral “II. Requerimiento información particular”, la ASF solicitó una serie de documentales a fin de conformar el expediente que integra cada uno de los contratos auditados; en dicha remisión de información, como respuesta a los numerales 30. “Concentrado de las pruebas de control de calidad realizadas en el transcurso de los trabajos, tanto por la empresa contratista, como por la supervisión externa, y en su caso por la dependencia” y 31. “Pruebas de Laboratorio realizadas por la empresa Supervisora” se adjuntaron dos notas informativas sin número, ambas de fecha 15 de marzo de 2024, con las que se informó que no hubo supervisión externa encargada de efectuar pruebas de laboratorio, por lo que la contratista realizó las pruebas de laboratorio durante la ejecución de los trabajos, mismas que se anexaron en dicho numeral para pronta referencia.

Adicionalmente, se anexó un escrito de la contratista sin número de fecha 22 de noviembre de 2024, en el cual informó que; para los trabajos relativos a “cubos, pilotes, cabezal de cierre, cabezal en tablaestaca frontal, cabezal en muerto, trabes, cabezales de pilotes y losas”, con concreto premezclado de $f'c = 350 \text{ kg/cm}^2$, se contrató a una empresa de laboratorio externa con la finalidad de llevar a cabo los trabajos de control de calidad, siendo la encargada de ejecutar los ensayos de laboratorio y los informes de ensaye a la compresión de concreto hidráulico, para los elementos estructurales referidos, y siendo integrados en cada una de las estimaciones pagadas en el contrato.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación subsiste, toda vez que, si bien la entidad fiscalizada informó que la contratista encargada de ejecutar los trabajos, a su vez, contrató a una empresa de laboratorio externa para llevar a cabo los trabajos de control de calidad, siendo la responsable de realizar los ensayos de laboratorio y los informes de ensaye a la compresión de concreto hidráulico, para los elementos estructurales referidos y anexó el escrito de la contratista de fecha 22 de noviembre de 2024, con el que se informó que los trabajos de verificación de calidad relativos a “cubos, pilotes, cabezal de cierre, cabezal en tablaestaca frontal, cabezal en muerto, trabes cabezales de pilotes y losas”, con concreto premezclado de $f'c = 350 \text{ kg/cm}^2$ para los elementos estructurales referidos fueron realizados por un laboratorio externo, de análisis a las pruebas de laboratorio y a los informes de los ensayos proporcionados en esta respuesta y de la información recopilada durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron inconsistencias tanto en las fechas de ejecución, como en el título de la obra y en los nombres y firmas de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron las pruebas e informes de laboratorio referidos, ya que estos corresponden a la primera etapa del proyecto, referentes al contrato núm. C-18/2022, cuyo objeto fue realizar el Proyecto Integral para la Construcción de la Obra Portuaria Naval en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit (Primera etapa) y revisado en la Cuenta Pública 2022 y no a los trabajos ejecutados y pagados en 2023, además de que la entidad fiscalizada no proporcionó los contratos, las facturas y las transferencias bancarias que justifiquen y comprueben los pagos realizados por los servicios relativos al rubro de “Consultores, asesores, servicios y laboratorios”; por lo antes expuesto persiste el monto observado.

2023-0-13100-22-0375-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,025,030.77 pesos (dos millones veinticinco mil treinta pesos 77/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la fecha de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. C-02/2023, que tuvo por objeto la Construcción de la Obra Portuaria Naval en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit (segunda etapa), relativos al rubro de "Consultores, asesores, servicios y laboratorios" considerado en la integración de los costos indirectos, debido a que no se comprobó la realización de este rubro, ya que aun y cuando la entidad fiscalizada presentó las pruebas de laboratorio, éstas presentaron inconsistencias en nombres y las firmas de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron las pruebas e informes de laboratorio, ya que dichos informes pertenecieron a la primera etapa del proyecto referentes al contrato núm. C-18/2022, cuyo objeto fue realizar Proyecto Integral para la Construcción de la Obra Portuaria Naval en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit (Primera etapa), dichos trabajos fueron autorizados en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 con periodos de ejecución del 27 de marzo al 15 de diciembre de 2023 y fechas de pago del 28 de abril al 28 de diciembre de 2023, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, VIII y XV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I y cláusulas octava, "Pagos en exceso a El Contratista", párrafo primero, y vigésima tercera, "Responsabilidades del contratista", párrafo segundo del contrato de obra pública núm. C-02/2023 y del numeral 4.8 ESP-ROM-08 Fabricación y almacenamiento de cubos de concreto ranurados de las Especificaciones Particulares del Proyecto Ejecutivo de Rompeolas.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de obra.

6. En la revisión del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-03-/2023, que tuvo por objeto el "Proyecto Integral para la Construcción de la Estación Naval de Búsqueda y Rescate en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit ", se observaron pagos en exceso por un monto de 11,100.3 miles de pesos en la parte a precios unitarios, debido a que la entidad fiscalizada no acreditó la ejecución de los trabajos con la evidencia documental correspondiente relativa a números generadores, notas de bitácora, reportes fotográficos, controles de calidad, pruebas de laboratorio y el análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación de los volúmenes adicionales convenidos, y tickets de los bancos de materiales y de tiro que comprueben los volúmenes estimados y pagados, conforme se muestra en la siguiente tabla:

TABLA DE DIFERENCIA DE VOLÚMENES

Descripción	Unidad	Cantidad	P. U.	Importe (Pesos)	Importe (mdp)
DES "Despalme de terreno con maquinaria pesada..."	m ²	10,951.00	19.44	212,887.44	212.9
10401-105 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, primer km incluye..."	m ³	3,285.30	45.70	150,138.21	150.2
10401-106 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, km subsecuentes..."	m ³ /km	62,420.56	8.93	557,415.60	557.4
Pre-01 "Corte con equipo mecánico, incluye..."	m ³	6,780.72	50.88	345,003.03	345.0
10401-105 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, primer km incluye..."	m ³	8,814.94	45.70	402,842.76	402.8
10401-106 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, km subsecuentes, incluye..."	m ³ /km	167,483.88	8.93	1,495,631.05	1,495.6
1001-Gml "Geomalla triaxial tx-140 para el mejoramiento de suelo. incluye: tendido, material, mano de obra..."	m ²	5,344.14	62.94	336,360.17	336.4
Pre-04 "Suministro, mezcla y colocación de material de relleno con acarreo, incluye: materiales..."	m ³	11,925.54	509.07	6,070,934.65	6,070.9
Pre-04 "Tendido y compactación de material de relleno, incluye: mano de obra, herramienta, equipo..."	m ³	19,605.92	77.99	1,529,065.70	1,529.1
Total				11,100,278.61	11,100.3

FUENTE: Secretaría de Marina, Dirección General Adjunta de Obras y Dragado; tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Dichos pagos se realizaron en las estimaciones núms. 2, 3, 6, 1 y 2 convenio con periodos de ejecución del 16 al 30 de abril, 1 al 15 de mayo, 16 al 30 de junio, 16 al 30 de noviembre y 1 al 15 de diciembre de 2023, y fechas de pago 19 y 26 de mayo, 18 de julio y 28 de diciembre, todas de 2023, lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI, y el contrato de obra pública C-03/2023, cláusula octava, "Pagos en exceso a El Contratista", párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 002/CP2023, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, envió el oficio núm. 4520/2024 del 18 de diciembre de 2024, con el cual remitió la copia del oficio núm. 5193/2024 de misma fecha, donde informó que, en la estimación núm. 6 con periodo de ejecución comprendido del 16 al 30 de junio de 2023, se realizó el balance de volúmenes del Convenio de Términos y Condiciones del contrato núm. C-03/2023, en la que se estimaron los conceptos observados; asimismo, fueron integrados con su respectiva evidencia documental como son: números generadores, reportes fotográficos, pruebas de laboratorio y tickets de los bancos de materiales y de tiro, relacionados con el pago de los conceptos observados correspondiente a la partida "Terracerías".

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación se atiende parcialmente, ya que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación,

comprobó la ejecución de los conceptos DES “Despalme de terreno con maquinaria pesada...”, Pre-01 “Corte con equipo mecánico, incluye...”, 1001-Gml “Geomalla triaxial tx-140 para el mejoramiento de suelo. incluye: tendido, material, mano de obra...” y Pre-07 “Tendido y compactación de material de relleno, incluye: mano de obra, herramienta, equipo...”; toda vez, que envió la evidencia documental consistente en: números generadores, reportes fotográficos, pruebas de laboratorio y tickets de los bancos de materiales con las que se acredita los volúmenes estimados y pagados por un monto de 2,423.3 miles de pesos, cabe aclarar que dicha documentación no había sido presentada en el transcurso de la revisión.

Respecto de los conceptos núms. 10401-105 “Acarreo en camión de material producto de la excavación, primer km incluye...”, la entidad fiscalizada justificó un volumen de 9,307.87 m³ y un monto por 425. 4 miles de pesos y en el concepto 10401-106 “Acarreo en camión de material producto de la excavación, km subsecuentes...” se justificó un volumen de 176,849.56 m³/km y un monto por 1,579.3 miles de pesos, ya que para ambos conceptos, se enviaron los generadores de obra, los tickets de los acarrees al banco de tiro, las notas de bitácora, los planos de terracerías autorizados y el escrito sin número de fecha 28 de abril de 2023 con el que se autorizaron 15.0 km de acuerdo con la ruta de los acarrees al banco de tiro; sin embargo, en el concepto núm. 10401-105 se constató que en dicho generador de obra, se consideró un abudamiento adicional del 30.0%, el cual ya había sido incluido en su precio unitario, por lo que queda pendiente por comprobar un volumen de 2,792.37 m³ y un monto por 127.6 miles de pesos y en el concepto 10401-106 queda pendiente un volumen por comprobar de 53,054.88 m³/km y un monto por 473.8 miles de pesos, toda vez que se constató que en dicho generador de obra, se consideró un abudamiento adicional en el acarreo de los kilómetros subsecuentes, debido a que es el mismo volumen desde el inicio del acarreo a primer kilómetro; por lo anterior, la entidad fiscalizada justificó y aclaró 4,428.0 miles de pesos y queda pendiente de comprobar un monto por 601.4 miles de pesos, en ambos conceptos.

Finalmente, en el concepto Pre-04 “Suministro, mezcla y colocación de material de relleno con acarreo, incluye: materiales...”, se comprobó la ejecución del volumen observado de 11,925.54 m³ y un monto por 6,071.0 miles de pesos, ya que se enviaron los números generadores, reporte fotográfico, los tickets del banco de materiales, notas de bitácora, planos de terracerías autorizados, mismos que acreditan el volumen estimado y pagado; no obstante, se constató que en dicho generador de obra se consideró un abudamiento del 30.0% en los “acarrees a primer kilómetro y kilómetro subsecuente”, cuando dichos acarrees ya estaban considerados en el análisis del precio unitario autorizado en el convenio de “Términos y condiciones”, por lo que al ajustar el precio unitario se determinó una diferencia de 44.94 pesos por m³ que multiplicados por los 11,925.54 m³ de relleno resultó un monto 536.0 miles de pesos respecto al volumen autorizado, por lo antes expuesto se obtuvo un nuevo monto total por 1,137.3 miles de pesos correspondientes a los conceptos observados.

2023-0-13100-22-0375-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,137,325.15 pesos (un millón ciento treinta y siete mil trescientos veinticinco pesos 15/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la fecha de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-03-/2023, que tuvo por objeto el Proyecto Integral para la Construcción de la Estación Naval de Búsqueda y Rescate en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit, integrados por 601,391.38 pesos debido a que la entidad fiscalizada consideró un abudamiento adicional del 30.0% en los números generadores de obra, el cual ya había sido incluido en su precio unitario dentro del concepto núm. 10401-105 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, primer km..." por lo que no justificó un volumen de 2,792.37 m³ que al multiplicarlo por el precio unitario de 45.70 pesos se obtuvo el monto por 127,611.30 pesos, para el concepto 10401-106 "Acarreo en camión de material producto de la excavación, km subsecuentes...", se consideró un abudamiento adicional en el acarreo de los kilómetros subsecuentes, por lo que no comprobó un volumen de 53,054.88 m³/km que al multiplicarlo por el precio unitario de 8.93 pesos se obtuvo el monto por 473,780.08 pesos; asimismo, 535,933.77 pesos en el concepto Pre-04 "Suministro, mezcla y colocación de material de relleno con acarreo, incluye: materiales...", se consideró un abudamiento del 30% en los "acarreos a primer kilómetro y kilómetro subsecuente", cuando dichos acarreos ya estaban considerados en el análisis del precio unitario autorizado en el convenio de "Términos y condiciones", por lo que al ajustar el precio unitario se determinó una diferencia de 44.94 pesos por m³ que multiplicados por los 11,925.54 m³ de relleno resultó un monto por 535,933.77 pesos respecto al volumen autorizado, dichos pagos se realizaron en las estimaciones núms. 2, 3, 6, 1 y 2 convenio con periodos de ejecución del 16 al 30 de abril, 1 al 15 de mayo, 16 al 30 de junio, 16 al 30 de noviembre y 1 al 15 de diciembre de 2023, y fechas de pago 19 y 26 de mayo, 18 de julio y 28 de diciembre, todas de 2023, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y de la cláusula octava del contrato de obra pública núm. C-03/2023, "Pagos en exceso a El Contratista", párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de obra.

7. En la revisión del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-04/2023, que tuvo por objeto realizar el "Proyecto Integral para la Construcción de la Unidad Habitacional Naval, en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit (primera etapa), se observaron pagos en exceso por un monto de 26,024.0 miles de pesos en la parte a precio alzado, en la subpartida B.2.1 "Medidas de mitigación", debido a que sólo se comprobaron las acciones que ejecutó la entidad fiscalizada para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes

correspondientes a los componentes ambientales de flora y fauna; sin embargo, la Autorización Provisional (AP) y el Resolutivo de Impacto Ambiental de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, emitidas con los oficios núms. SGPA/DGIRA/DG-04212-22 de fecha 20 de julio de 2022 y SRA/DGIRA/DG-01015-24 de fecha 8 de marzo de 2024, respectivamente, indicaron que también se debieron realizar acciones de mitigación para los componentes ambientales del aire, suelo y agua, de los cuales no se tiene evidencia de que se hayan efectuado, por lo que al no estar desagregadas las actividades que incluyen dicha subpartida, se observa el monto total pagado con la misma, dichos trabajos se autorizaron en las estimaciones núms. 9, 11, 12, 13 y 2 convenio con periodos de ejecución del 1 de agosto al 15 de diciembre de 2023 y fueron pagados del 29 de agosto al 28 de diciembre de 2023, lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 20; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y el contrato de obra pública núm. C-04/2023, cláusula octava, "Pagos en exceso a El Contratista", párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 002/CP2023, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, envió el oficio núm. 4520/2024 del 18 de diciembre de 2024; con el cual remitió copia del oficio núm. 5193/2024 de esa misma fecha, donde se argumentó lo siguiente: en cumplimiento al "Resolutivo de Impacto Ambiental" particular con oficio núm. SRA/DGIRA/DG-01015-24 de fecha 8 de marzo de 2024, el monto establecido en la subpartida B.2.1 a precio alzado denominada "Medidas de mitigación", cuyo costo fue por 26,024.0 miles de pesos consideró actividades a realizar durante un periodo de dos años (etapa 1 y 2 del contrato de obra núm. C-04/2023), contemplando actividades tales como; programas de reforestación y ejecución de medidas de mitigación (suelo, agua y aire), así como la compensación de Impacto Ambiental establecidas en la Manifestación Particular.

Asimismo, remitió, como evidencia documental, los reportes mensuales del programa de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre, así como un programa de monitoreo y vigilancia ambiental en el que se contempló el control de los aspectos siguientes: letreros informativos, preventivos y restrictivos, control de polvos, residuos sólidos, aguas residuales, áreas verdes, educación ambiental e infraestructura; de tal modo que para cada uno de los puntos mencionados anteriormente se determinaron los parámetros específicos a verificar, así como las acciones preventivas y correctivas a realizar a fin de evitar y/o aminorar el daño ambiental durante la ejecución de los trabajos.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando la entidad fiscalizada envió evidencia documental y argumentó que la subpartida B.2.1 a precio alzado denominada "Medidas de mitigación", que tuvo un costo de 26,024.0 miles de pesos, consideraba actividades a realizar durante un periodo de dos años correspondientes a las etapas 1 y 2 del contrato de obra núm. C-04/2023, tales como programas de reforestación y ejecución de medidas de

mitigación (suelo, agua y aire), así como la compensación de Impacto Ambiental establecidas en la Manifestación Particular y un “programa de monitoreo y vigilancia ambiental” en el que se contempló el control de los aspectos siguientes: letreros informativos, preventivos y restrictivos, control de polvos, residuos sólidos, aguas residuales, áreas verdes, educación ambiental e infraestructura, no se comprobó documentalmente los trabajos de dicho programa ni que dicha subpartida se realizaría en dos etapas en un periodo de dos años cuando el contrato es anual, ni comprobó las acciones de mitigación que se llevaron a cabo para los componentes ambientales del aire, suelo y agua, de conformidad con la Autorización Provisional (AP) y el “Resolutivo de Impacto Ambiental” por lo que subsiste el monto observado.

2023-0-13100-22-0375-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 26,023,954.30 pesos (veintiséis millones veintitrés mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la fecha de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-04/2023, que tuvo por objeto realizar el Proyecto Integral para la Construcción de la Unidad Habitacional Naval, en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit (primera etapa), en la parte a precio alzado, en la subpartida B.2.1 Medidas de mitigación, debido a que la entidad fiscalizada no comprobó las acciones para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes correspondientes a los componentes ambientales del aire, suelo y agua de conformidad con la Autorización Provisional (AP) y el Resolutivo de Impacto Ambiental de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, emitidas con los oficios núms. SGPA/DGIRA/DG-04212-22 de fecha 20 de julio de 2022 y SRA/DGIRA/DG-01015-24 de fecha 8 de marzo de 2024 de los cuales no se tiene evidencia de que se hayan efectuado, por lo que al no estar desagregadas las actividades que incluyen dicha subpartida, se observa el monto total pagado con la misma, dichos trabajos se autorizaron en las estimaciones núms. 9, 11, 12, 13 y 2 convenio con periodos de ejecución del 1 de agosto al 15 de diciembre de 2023 y fueron pagados del 29 de agosto al 28 de diciembre de 2023, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 20; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y de la cláusula octava del contrato de obra pública núm. C-04/2023 "Pagos en exceso a El Contratista", párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de obra.

8. En la revisión de los contratos de obra pública mixtos sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núms. C-04/2023 y C-05/2023, que tuvieron por objeto

realizar el “Proyecto Integral para la Construcción de la Unidad Habitacional Naval en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit (primera etapa)” y el “Proyecto Integral para la Construcción de la Clínica Naval en Boca de chila, en el Estado de Nayarit”, respectivamente, se observaron pagos en exceso por un monto de 3,335.4 miles de pesos en la parte a precio alzado por estudios no ejecutados, integrados por 2,887.3 miles de pesos en las subpartidas de “Estudio de inundación, contención y conservación de la laguna” y “Estudio geotécnico hidrológico de exploración y sustentabilidad del acuífero” del contrato núm. C-04/2023, y 448.1 miles de pesos en la parte a precio alzado del contrato núm. C-05/2023 en las subpartidas “Servicio de verificación de instalaciones eléctricas...”, “Verificación e inspección de instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. para servicios y cocina y para un laboratorio...” y “Unidad de verificación 6030...”, debido a que la entidad fiscalizada no comprobó la ejecución de éstos, como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA DE DIFERENCIA DE VOLÚMENES

Concepto	Unidad	P. U.	Pagado en 2023		Verificado ASF		Diferencia		
			Cantidad	Importe (Pesos)	Cantidad	Importe (Pesos)	Cantidad	Importe (Pesos)	Importe (mdp)
C-04/2023									
Estudio de inundación, contención y conservación de laguna.	Estudio	1,518,193.53	1.00	1,518,193.53	0.00	0.00	1.00	1,518,193.53	1,518.2
B.4.3 “Estudio geotécnico hidrológico de exploración...”	Estudio	1,369,116.44	1.00	1,369,116.44	0.00	0.00	1.00	1,369,116.44	1,369.1
Subtotal								2,887,309.97	2,887.3
C-05/2023									
Servicio de verificación de instalaciones eléctricas.	pza.	148,359.59	1.00	148,359.59	0.00	0.00	1.00	148,359.59	148.4
Verificación e inspección de instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. para servicios y cocina y para un laboratorio.	pza.	61,816.49	1.00	61,816.49	0.00	0.00	1.00	61,816.49	61.8
Unidad de verificación 6030 incluye: personal certificado.	pza.	237,869.87	1.00	237,869.87	0.00	0.00	1.00	237,869.87	237.9
Subtotal								448,045.95	448.1
Total								3,335,355.92	3,335.4

FUENTE: Secretaría de Marina, Dirección General Adjunta de Obras y Dragado de la SEMAR; tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Dichas subpartidas fueron autorizadas en las estimaciones núms. 3, 12 y 2 Convenio, con periodo de ejecución del 1 de mayo al 15 de diciembre de 2023 y fechas de pago del 20 de mayo al 28 de diciembre de 2023, lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; el Reglamento de la Ley

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI y 130, fracción I, y los contratos de obra pública núms. C-04/2023 y C-05/2023, cláusula octava, “Pagos en exceso a El Contratista”, párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 002/CP2023, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, envió los oficios núms. 4224/2024 del 29 de noviembre de 2024 y 4520/2024 del 18 de diciembre de 2024; con los cuales se remitió la copia del oficio núm. 5193/2024 de esa misma fecha, donde se argumentó lo siguiente: respecto del contrato de obra pública núm. C-04/2023 referente al “Proyecto Integral para la Construcción de la Unidad Habitacional Naval” y a la subpartida “Estudio de inundación, contención y conservación de la laguna”, se envió el estudio que fue necesario para el desarrollo del proyecto ejecutivo y que sirvió como base para la determinación y diseño de las obras hidráulicas para la captación y desalojo de aguas pluviales de la zona; en relación con la subpartida “Estudio geotécnico hidrológico de exploración y sustentabilidad del acuífero”, se envió un estudio de la perforación de un pozo exploratorio para realizar los respectivos estudios y determinar la viabilidad del uso del agua subterránea del sitio y la perforación de tres pozos para la extracción de agua que alimente los tanques elevados del polígono naval.

Referente al contrato de obra pública núm. C-05/2023, cuyo objeto fue realizar el “Proyecto Integral para la Construcción de la Clínica Naval”, en específico a las subpartidas “Servicio de verificación de instalaciones eléctricas...”, se remitió el dictamen de Verificación de Instalaciones Eléctricas con núm. de folio DVNP12S2-2024-UVSEIE-672-Z/001163, con el que se certificó que las instalaciones en cuestión cumplen con las disposiciones aplicables de la NOM-001-SEDE-2012 “Instalaciones eléctricas”, así como las facturas núms. A121 y A148 que acreditan la erogación de dicho concepto; para la subpartida de “Verificación e inspección de instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. para servicios y cocina y para un laboratorio...” se remitió la documentación comprobatoria de la ejecución de dichos conceptos consistente en: los contratos de servicios de verificación, las pruebas realizadas a los equipos de gas y los dictámenes donde se acredita que los equipos cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en la NOM-004-SEDG-2004 “Instalaciones de Aprovechamiento de Gas L.P.” así como las facturas núms. C-1468 y C-1475, y por último en la subpartida Verif-gases-med “Unidad de verificación 6030...” se proporcionó un escrito emitido por la contratista, donde se informó que existió un retraso en la programación de las visitas de verificación debido a la tardanza en la terminación de los trabajos de la red eléctrica general del complejo naval; por lo que, al no contar con servicio eléctrico controlado, los equipos instalados no se pudieron encender, ya que se podrían ver afectadas las tarjetas electrónicas y, por consiguiente, las garantías por parte de los proveedores quedarían anuladas. Posteriormente, con fecha 25 de septiembre de 2024 los trabajos de suministro de la red de media tensión concluyeron, por lo que se dio aviso al proveedor para la programación de la visita del verificador 6030, y no fue hasta el 3 de diciembre de 2024 cuando se recibió al verificador y, una vez anotadas las observaciones, se cuenta con un plazo para subsanarlas, siendo programada su próxima visita el 15 de enero de 2025, así

como la posible entrega del dictamen de verificación 6030 el 28 de febrero de 2025 por parte del verificador a satisfacción de que las instalaciones sean óptimas para su uso.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, para el contrato de obra pública núm. C-04/2023 “Proyecto Integral para la Construcción de la Unidad Habitacional Naval”, referente a la subpartida B4.2 de “Estudio de inundación, contención y conservación de la laguna”, presentó el estudio que se denominó con el mismo nombre de la subpartida y que fue necesario para el desarrollo del proyecto ejecutivo para la trazabilidad de las obras hidráulicas de cada una de las edificaciones del complejo naval de Boca de Chila, el cual sirvió para la determinación y diseño de las obras hidráulicas para la captación y desalojo de aguas pluviales de la zona, con lo que se justifica el monto observado por 1,518.2 miles de pesos; respecto de la subpartida B4.3 “Estudio geotécnico hidrológico de exploración y sustentabilidad del acuífero”, aun cuando se envió un estudio de la perforación de un pozo exploratorio para determinar la viabilidad del uso del agua subterránea del sitio, dicho estudio fue entregado en la Cuenta Pública 2022 como parte de la revisión del contrato de obra núm. C-14/2022, cuyo objeto fue realizar “Proyecto Integral para la Construcción de Sector Naval y Batallón de Infantería de Marina núm. 34 en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit (Primera etapa)”, por lo que se estaría duplicando un pago, en ese sentido, se concluye que subsiste el monto observado por 1,369.1 miles de pesos.

Referente al contrato de obra pública núm. C-05/2023 cuyo objeto fue realizar el “Proyecto Integral para la Construcción de la Clínica Naval”, en específico a la subpartida “Servicio de verificación de instalaciones eléctricas...”, se remitió el dictamen de Verificación de Instalaciones Eléctricas con número de folio DVNP12S2-2024-UVSEIE-672-Z/001163, con el cual se certificó que las instalaciones cumplieron con las disposiciones aplicables de la NOM-001-SEDE-2012 “Instalaciones eléctricas”, así como las facturas núms. A121 y A148 que acreditan la erogación de dicho concepto con lo que se aclara el pago por 148.4 miles de pesos; para la subpartida de “Verificación e inspección de instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. para servicios y cocina y para un laboratorio...” se presentó la documentación comprobatoria de la ejecución de los servicios relativa a contratos de los servicios de verificación, las pruebas realizadas a los equipos de gas y los dictámenes donde se acreditó que los equipos cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en la NOM-004-SEDG-2004 “Instalaciones de Aprovechamiento de Gas L.P.”, así como las facturas núms. C-1468 y C-1475, por lo que se aclara el monto observado por 61.8 miles de pesos; y por último la subpartida Verif-gases-med “Unidad de verificación 6030...”, si bien se presentó un escrito emitido por la contratista donde informó que existió un retraso en la programación de las visitas de verificación de la red eléctrica general del complejo naval, por lo que, al no contar con dicho servicio eléctrico controlado, los equipos instalados no se pudieron encender, ya que se podrían ver afectadas las tarjetas electrónicas, y por consiguiente, las garantías por parte de los proveedores quedarían anuladas, y que en virtud de que el 25 de septiembre de 2024 se concluyeron los trabajos de suministro de la red de media tensión se dio aviso al proveedor para la programación de la visita del verificador 6030 para el 3 de

diciembre de 2024, y que se informó que se verificaron dichos trabajos, quedando una posible fecha de entrega para el 28 de febrero de 2025, subsiste el monto de dicha subpartida por 237.9 miles de pesos, ya que la culminación de los trabajos termina con la obtención del dictamen del verificador 6030. Por lo anterior, queda pendiente de comprobar un monto total por 1,607.0 miles de pesos.

2023-0-13100-22-0375-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,606,986.31 pesos (un millón seiscientos seis mil novecientos ochenta y seis pesos 31/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la fecha de su recuperación o reintegro, en los contratos de obra pública mixtos sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núms. C-04/2023 y C-05/2023, que tuvieron por objeto realizar el "Proyecto Integral para la Construcción de la Unidad Habitacional Naval en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit (primera etapa)" y el "Proyecto Integral para la Construcción de la Clínica Naval en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit", respectivamente, en la parte a precio alzado por estudios no ejecutados, integrados por 1,369,116.44 pesos en la subpartida "Estudio geotécnico hidrológico de exploración y sustentabilidad del acuífero", y 237,869.87 pesos en la parte a precio alzado del contrato núm. C-05/2023 en las subpartida "Unidad de verificación 6030", debido a que la entidad fiscalizada no comprobó la ejecución de éstos, dichas subpartidas fueron autorizadas en las estimaciones núms. 3, 12 y 2 Convenio, con periodo de ejecución del 1 de mayo al 15 de diciembre de 2023 y fechas de pago del 20 de mayo al 28 de diciembre de 2023, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 130, fracción I; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y de la cláusula octava de los contratos de obra pública núms. C-04/2023 y C-05/2023 "Pagos en exceso a El Contratista", párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de obra.

9. En la revisión del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-04/2023, que tiene por objeto realizar el "Proyecto Integral para la Construcción de la Unidad Habitacional Naval en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit (primera etapa)", se observaron pagos en exceso por un monto de 412.0 miles de pesos en la parte a precios unitarios integrados por 261.5 miles de pesos en el concepto con clave 1.4.02, "Formación de relleno plataforma con calidad de sub-base hidráulica de 20 cm de espesor...", ya que se pagaron 25 cm en lugar de los 20 cm establecidos y 150.5 miles de pesos en el concepto con clave 1.2.02, "Acarreo en camión de material mixto kilómetro subsecuente...", en el que se pagaron 15 kilómetros sin descontar el acarreo del primer kilómetro, incluido en el concepto núm. 1.2.01 "Acarreo en camión de material mixto primer kilómetro...", por lo que al deducir los 5 cm pagados de más en el concepto núm.

1.4.02 y el kilómetro excedente considerado en el concepto núm. 1.2.02, se obtiene el monto observado, conforme se detalla en la siguiente tabla:

TABLA DE DIFERENCIA DE VOLÚMENES									
Concepto	Unidad	P. U.	Pagado en 2023		Verificado ASF		Cantidad	Diferencia	
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe		Monto (Pesos)	Monto (mdp)
1.4.02 "Formación de relleno plataforma con calidad de sub-base hidráulica de 20 cm de espesor..."	m ³	660.00	1,981.30	1,307,658.00	1,585.03	1,046,119.80	396.27	261,538.2	261.5
1.2.02 "Acarreo en camión de material mixto kilómetro subsecuente..."	m ³ -km	12.73	177,324.19	2,257,336.94	165,502.67	2,106,848.99	11,821.52	150,487.95	150.5
Total								412,026.15	412.0

FUENTE: Secretaría de Marina, Dirección General Adjunta de Obras y Dragado; tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Dichos conceptos fueron autorizados en las estimaciones núms. 3, 5 y 1 convenio con periodos de ejecución del 1 al 15 de mayo al 30 de noviembre de 2023 y pagadas del 29 de mayo al 28 de diciembre de 2023, lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria artículo 66, fracción I; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas artículo 113, fracciones I y VI, y el contrato de obra pública núm. C-04/2023, cláusula octava, "Pagos en exceso a El Contratista", párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 002/CP2023, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, envió los oficios núms. 4224/2024 del 29 de noviembre de 2024 y 4520/2024 del 18 de diciembre de 2024; con los cuales se remitió la copia del oficio núm. 5193/2024 de la misma fecha, con el que informó lo siguiente; en relación con el concepto con clave 1.4.02 "Formación de relleno plataforma con calidad de sub-base hidráulica de 20 cm de espesor...", se indicaron capas de mejoramiento de 20.0 cm de espesor cada una, mismas que fueron ejecutadas de esa forma; sin embargo, en la última capa se requirió la colocación de 25.0 cm de espesor para llegar a la cota total de 1.05 m establecida en el proyecto, por lo que se envió el plano núm. 08/2023/001QA-05/16, en el que se indicaron los espesores de acuerdo al proyecto.

Respecto del concepto con clave 1.2.02 "Acarreo en camión de material mixto kilómetro subsecuente...", se informó que ya se contaba con una ruta de tiro al inicio de la ejecución

de los trabajos; sin embargo, esta ruta se modificó debido a las recomendaciones por parte de la Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit derivado del “Plan de Movilidad Sustentable” con referencia a los siguientes criterios: evitar desgaste de cinta asfáltica y preservar el suelo en zona urbana y suburbana, promoviendo rutas alternas para el uso de tráfico pesado, así como para garantizar el libre tránsito de peatones, ciclistas, motociclistas y automóviles. Por lo que mediante un escrito sin número de fecha 28 de abril de 2023 la Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit confirma y autoriza la ruta “Boca de Chila - tramo las palmas - Las varas”, que comprende una longitud de 15.0 kilómetros desde la entrada del polígono naval hasta el sitio de tiro.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, aclaró que, en relación con el concepto con clave 1.4.02 “Formación de relleno plataforma con calidad de sub-base hidráulica de 20 cm de espesor...”, se indicaron capas de mejoramiento de 20.0 cm de espesor cada una, mismas que fueron ejecutadas de esa forma, y comprobó, mediante el plano número 08/2023/001QA-05/16, que en la última capa se requirió la colocación de 25.0 cm de espesor para llegar a la cota total de 1.05 m establecida en las especificaciones del proyecto, por lo que se atiende el monto observado por 261.5 miles de pesos en este concepto. En cuanto al concepto con clave 1.2.02 “Acarreo en camión de material mixto kilómetro subsecuente...”, se informó que la ruta de tiro se modificó, debido a las recomendaciones por parte de la Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit derivado del “Plan de Movilidad Sustentable”, por lo que la ruta confirmada y autorizada por la Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit, mediante un escrito sin número de fecha 28 de abril de 2023, fue “Boca de Chila - tramo las palmas - Las varas”, con una longitud de 15.0 kilómetros desde la entrada del polígono naval hasta el sitio de tiro; sin embargo, aun cuando se autorizaron y pagaron 15.0 km de acarreo, no se descontó el primer kilómetro de acarreo incluido en el concepto núm. 1.2.01 “Acarreo en camión de material mixto primer kilómetro...”, por lo que subsiste un monto por 150.5 miles de pesos.

2023-0-13100-22-0375-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 150,487.95 pesos (ciento cincuenta mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 95/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la fecha de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-04/2023, que tiene por objeto realizar el Proyecto Integral para la Construcción de la Unidad Habitacional Naval en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit (primera etapa), en la parte a precios unitarios, debido a que en el concepto con clave 1.2.02 "Acarreo en camión de material mixto kilómetro subsecuente..." se pagaron 15 kilómetros sin descontar el acarreo del primer kilómetro, incluido en el concepto núm. 1.2.01 Acarreo en camión de material mixto primer kilómetro, por lo que al deducir el kilómetro excedente considerado en el concepto núm. 1.2.02, se obtiene el monto observado; dicha subpartida fue autorizada en las estimaciones núms. 3, 12 y 2 Convenio,

con periodo de ejecución del 1 de mayo al 30 de noviembre de 2023 y pagadas del 29 de mayo al 28 de diciembre de 2023, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I y la cláusula octava del contrato de obra pública núm. C-04/2023 "Pagos en exceso a El Contratista", párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de obra.

10. En la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. C-01/2023, que tuvo por objeto la "Construcción del Sector Naval y Batallón de Infantería de Marina No. 34 en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit (segunda etapa)", se observó la falta de documentación comprobatoria relativa a estimaciones, números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad y pruebas de laboratorio, reportes fotográficos que acrediten la ejecución de trabajos por un monto de 491,012.1 miles de pesos de las estimaciones núms. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 1 y 2 Convenio con periodos de ejecución del 16 de agosto al 15 de diciembre de 2023 y fechas de pago de 19 de septiembre al 28 de diciembre de 2023.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 002/CP2023, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, envió los oficios núms. 4520/2024 del 18 de diciembre de 2024 y 0076/2025 del 8 de enero de 2025, con los cuales se adjuntaron los archivos electrónicos en formato PDF de las estimaciones núms. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 1 Convenio y 2 Convenio, con periodos de ejecución del 16 de agosto al 15 de diciembre de 2023, así como los números generadores, notas de bitácora, croquis, pruebas de laboratorio y reportes fotográficos debidamente firmados y autorizados que acreditan la ejecución de trabajos.

Una vez analizada la información y documentación adicional presentada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, remitió las estimaciones núms. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 1 Convenio y 2 Convenio con periodos de ejecución del 16 de agosto al 15 de diciembre de 2023, así como los números generadores, notas de bitácora, croquis, pruebas de laboratorio y reportes fotográficos que comprueban la ejecución de trabajos, por lo que se atiende el monto por 491,012.1 miles de pesos.

Montos por Aclarar

Se determinaron 31,229,612.01 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 7 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 4 de febrero de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Construcción y Equipamiento de Instalaciones Navales en Boca de Chila, Nayarit”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que la Secretaría de Marina cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Formalización de convenios en la parte a precio alzado en los contratos de obra pública mixtos núms. C-03/2023 “Estación Naval de Búsqueda y Rescate”, C-04/2023 “Unidad Habitacional” y C-05/2023 “Clínica Naval”, en contravención de la legislación aplicable.

- Falta de acreditación de cargas financieras por 285.8 miles de pesos, debido a que durante la visita de inspección no se encontraron suministrados 3 conceptos relativos a plantas de emergencia que fueron instaladas un año después de pagadas.
- Pagos en exceso por un monto de 2,025.0 miles de pesos en el contrato núm. C-02/2023 "Obra Portuaria", relativo al rubro de "Consultores, asesores, servicios y laboratorios", considerado en la integración de costos indirectos, debido a inconsistencias encontradas en las pruebas de laboratorio efectuadas a los conceptos de concreto.
- Pagos en exceso por 1,137.3 miles de pesos en el contrato núm. C-03-/2023, que tuvo por objeto el Proyecto Integral para la Construcción de la Estación Naval de Búsqueda y Rescate en Boca de Chila, en el Estado de Nayarit, integrados por 601.4 miles de pesos debido a que la entidad fiscalizada consideró un abundamiento adicional del 30% en los números generadores de obra, el cual ya había sido incluido en su precio unitario y 536.0 miles de pesos en el concepto Pre-04 "Suministro, mezcla y colocación de material de relleno con acarreo, incluye: materiales...", debido a que se ajustó el precio unitario convenido ya que consideraron en la matriz del precio unitario "acarreo a primer kilómetro y kilómetro subsecuente", cuando dichos acarreo ya estaban considerados dentro del precio del suministro del material de relleno.
- Pagos en exceso por un monto de 26,024.0 miles de pesos en la parte a precio alzado del contrato de obra pública mixto núm. C-04/2023 "Unidad Habitacional", en la subpartida B.2.1 "Medidas de mitigación", debido a que no se comprobaron las acciones para mitigar los componentes de aire, suelo y agua, señalados en el resolutive de impacto ambiental.
- Pagos en exceso por un monto de 1,607.0 miles de pesos en la parte a precio alzado del contrato de obra pública mixto núm. C-04/2023 "Unidad Habitacional", por estudios no ejecutados, integrados por 1,369.1 miles de pesos del "Estudio geotécnico hidrológico de exploración y sustentabilidad del acuífero" y 237.9 miles de pesos en la parte a precio alzado del contrato de obra pública mixto núm. C-05/2023 de la subpartida "Unidad de verificación 6030".
- Pagos en exceso por un monto de 150.5 miles de pesos en la parte a precios unitarios del contrato de obra pública mixto núm. C-04/2023 "Unidad Habitacional", debido a que en el concepto con clave 1.2.02 "Acarreo en camión de material mixto kilómetro subsecuente...", se pagaron 15 kilómetros sin descontar el acarreo del primer kilómetro, incluido en el concepto núm. 1.2.01 "Acarreo en camión de material mixto primer kilómetro...", por lo que al deducir el kilómetro excedente considerado en el concepto núm. 1.2.02, se obtiene el monto observado.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Gabriel Francisco Deciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la programación y la presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables

Áreas Revisadas

La Dirección General Adjunta de Obras y Dragado de la Secretaría de Marina.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 20, 55, párrafo segundo y 59, párrafo sexto.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 130, fracción I.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción I.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: cláusula séptima, "Forma de pago" del contrato de obra pública núm. C-01/2023 y cláusulas octavas, "Pagos en exceso a El Contratista", párrafo primero de los contratos de obra pública núms. C-01/2023, C-02/2023, C-03/2023, C-04/2023 y C-05/2023, cláusula vigésima tercera, "Responsabilidades del contratista" párrafo segundo del contrato de obra pública núm. C-02/2023 y del numeral 4.8 ESP-ROM-08 Fabricación y almacenamiento de cubos de concreto ranurados de las Especificaciones Particulares del Proyecto Ejecutivo de Rompeolas.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.